RESOLUCIÓN

 **Nº de Solicitud:**

 **UAIP-2018-008**

ALCALDIA MUNICIPAL DESAN LUIS LA HERRADURA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En Villa San Luis La Herradura, a las tres horas con cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de Octubre del dos mil dieciocho.

1. CONSIDERANDOS:

A las dos horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, se recibió la Solicitud de Acceso de Información, vía Presencial, por la señora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXXXXX años de edad, del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXXX, portadora de su Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

* **Información sobre los Permisos ambientales, Además información sobre las medidas ambientales que les otorgan a los titulares de dichos hoteles Pacific Paradise, Bahía del Sol y Costa del sol Bahía Dorada a través del plan de manejo que deben cumplir para el cuido del medio ambiente** **y Las denuncias existentes sobre contaminación de aguas residuales hacia el estero jaltepeque**.
* **Permisos de construcción de los hoteles Pacific Paradise, Bahía del Sol y Costa del sol Bahía Dorada que autorizado o tiene registrado la Alcaldía.**
1. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

 • A las dos horas con cuarenta y cuatro minutos del día doce de octubre del dos mil Dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

 •Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

•Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. FUNDAMENTACIÓN:

 El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

 Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha de once de octubre de dos mil dieciocho, se le solicita a la Jefaturas, de Medio Ambiente Y de Catastro la información concerniente a:

* **Información sobre los Permisos ambientales, Además información sobre las medidas ambientales que les otorgan a los titulares de dichos hoteles Pacific Paradise, Bahía del Sol y Costa del sol Bahía Dorada a través del plan de manejo que deben cumplir para el cuido del medio ambiente** **y Las denuncias existentes sobre contaminación de aguas residuales hacia el estero jaltepeque.**
* **Permisos de construcción de los hoteles Pacific Paradise, Bahía del Sol y Costa del sol Bahía Dorada que autorizado o tiene registrado la Alcaldía.**

Ante tal requerimiento se recibió la respuesta de la Jefatura de Medio Ambiente con fecha de diecinueve de Octubre de dos mil dieciocho, remite la respuesta siguiente:

En relación a la Información requerida le Manifiesta lo siguiente.

* **Información sobre permisos ambientales:**

 Los permisos ambientales los emite el MARN, después de presentar un estudio de evaluación de impacto ambiental, el cual contiene un plan de manejo para compensar, mitigar y/o atenuar el impacto ambiental probable. Si el proyecto y/o actividad fue establecido antes de 1998, cuando se probo la Ley de Medio Ambiente, solo se le exige un diagnostico ambiental con su respectivo plan de manejo.

Si necesita lospermisos ambientales y / o diagnostico ambiental deben solicitar al MARN.

* **Información sobre medidas ambientales:**

Si una auditoria de evaluación ambiental determina incumplimiento del plan de manejo, puede suspender o suprimir el permiso ambiental; multar y / o establecer plazo para su cumplimiento, según el caso.

* **Denuncias existentes: no hay a esta unidad.**

Ante tal requerimiento se recibió la respuesta de la Jefatura de Catastro con fecha de veintidós de Octubre de dos mil dieciocho, remite la respuesta siguiente:

Por medio de la presente se le informo que después de haber revisado los Expedientes detenidamente de esta Unidad de Catastro Municipal no se encontró permisos de construcción de los Hoteles Bahia Dorada, Paradise y Bahia del Sol (Corporación Venecia).

 **RESOLUCIÓN.**

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el **suscrito Oficial de Información.**

**RESUELVE:**

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada relativa.

* **Información sobre los Permisos ambientales, Además información sobre las medidas ambientales que les otorgan a los titulares de dichos hoteles Pacific Paradise, Bahía del Sol y Costa del sol Bahía Dorada a través del plan de manejo que deben cumplir para el cuido del medio ambiente** **y Las denuncias existentes sobre contaminación de aguas residuales hacia el estero jaltepeque**.
* **Permisos de construcción de los hoteles Pacific Paradise, Bahía del Sol y Costa del sol Bahía Dorada que autorizado o tiene registrado la Alcaldía**

Por no existir dicha documentación en nuestros registros.

 Notifíquese,

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Eulalio Orellana

 Oficial de Información